

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira – Valle de Cauca, 16 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez, informandole que nos correspondio por reparto efectuado por la Oficina de apoyo judicial, el presente **proceso divisorio en primera instancia**. Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto número: **0225**

ASUNTO : RECHAZA POR COMPETENCIA FACTOR CUANTIA
PROCESO : DIVISORIO
OTDENA REMISION AL COMPETENTE
DEMANDANTE : GUSTAVO PACHECHO FERNANDEZ
DEMANDADO : MARIA HERMENCIA PACHECO FERNANDEZ
YOLANDA PACHECHO FERNANDEZ
RADICACIÓN : 765203103003-2024-00013-00

OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el Despacho **pronunciarse respecto del presente proceso Divisorio** presentado a través de apoderado judicial por el señor GUSTAVO PACHECHO FERNANDEZ, contra las señoras MARIA HERMENCIA PACHECHO FERNANDEZ y YOLANDA PACHECHO FERNANDEZ.

PREMISAS FÁCTICAS

El apoderado judicial de la demandante, pretende la división material del bien inmueble ubicado en está municipalidad, identificado con el F.M.I. No. 378-59890 de la ORIP de Palmira (V).

De la revisión del escrito de demanda, **se verifica que, la cuantía fue establecido por el togado en la suma de \$80.987.000.¹**

Revisados los anexos de la demanda se tiene que, **el Certificado de Impuesto Predial Unificado del Municipio de Palmira (V)**, certificó que el predio objeto del presente proceso, para el año 2024 **se encuentra avaluado en la suma de \$84.640.000.²**

Para la fecha de presentación de la demanda (6 de febrero de 2.024), **el salario mínimo mensual vigente está en la suma de \$1.300. 000.oo.**

¹Consecutivo 001, Pág. 3 E.D.

² Consecutivo 003, Pág. 63 E.D.

PREMISAS NORMATIVAS:

Se aplicará lo dispuesto en los siguientes artículos:

- **Artículo 18 numeral 1º:** Que atañe a la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia de los procesos de **menor cuantía**.
- **Artículo 25 inciso 3º:** Determina que los asuntos de menor cuantía son aquellos que oscilan entre 40 SMLMV y 150 SMLMV.
- **Artículo 26 numeral 4º:** Precisa que en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles la cuantía se determina por el **avalúo catastral**.
- **Artículo 90 inciso 2º:** Señala que el Juez que carezca de competencia debe rechazar la demanda y enviarla con sus anexos al que considere competente.

CONCLUSIÓN:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso, los asuntos que versaran sobre pretensiones pecuniarias entre \$46.400.000 (40 smlmv) y \$174.000.000 (150 smlmv), deben ser asumidos por los Juzgados de categoría municipal.

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho declarará la falta de competencia, al ser este asunto de menor cuantía, por ascender el **avalúo catastral** del bien inmueble objeto de división en la suma de **\$ 84.640.000.00**, por ello se ordenará la remisión del infolio digital a los Juzgado Civiles Municipales de esta ciudad, para que asuman la competencia del presente asunto y le den el trámite correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme lo dispuesto en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles de Palmira, para que se reparta el asunto entre los jueces de categoría municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43086f8ffd5362f3239cded053d1576321fce7d51ddeaaf0254f28b62f2db1a**

Documento generado en 19/02/2024 12:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>